

Sesión 17.a extraord., en miércoles 29 de dicbre. 1943

(ESPECIAL)

(De 3 a 4 P. M.).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN.

SUMARIO DEL DEBATE

Se aprueba un proyecto sobre modificación del decreto ley 767, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en lo relacionado con la previsión de los periodistas

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri E., Fernando.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Alvarez, Humberto.	Guzmán C., Leonardo.
Azócar, Guillermo.	Lafette, Elías.
Barrueto, Darío.	Lira, Alejo.
Bórquez, Alfonso.	Martínez, Carlos A.
Bravo, Enrique.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Correa, Ulises.	Ortega, Eudécindo.
Cruzat, Aníbal.	Torres, Isauro.
Errázuriz, Maximiano.	Urrejola, José Francisco.
Jirón, Gustavo.	Walker L., Horacio.
Grove, Hugo.	
Grove, Marmaduke.	

Sesión 15.a extraordinaria, en 28 de diciembre de 1943

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Barrueto, Bravo, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Jirón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán Eleodoro, Guzmán Leonardo, Lafette, Lira, Martínez Carlos, Maza, Muñoz, Ortega, Ossa, Prieto, Rivera, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros de Hacienda y de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 13.a, en 21 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 14.a, en 22 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Tres de S. E. el Presidente de la República con que comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

Modificación de los límites de la comuna-subdelegación de Quintero y restablece la de Puchuncaví;

Autorización al Presidente de la República para contratar empréstitos destinados a la realización de diversas obras públicas en la provincia de Linares.

Creación de la Caja de Previsión de los Comerciantes e Industriales de Chile; y

Previsión Social para los Agentes Profesionales de Seguros;

Abono de tiempo al personal de Carabineros que se indica;

Aumento de la planta de Oficiales de Defensa de Costa de la Armada.

Se mandan archivar.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Manuel Muñoz, en relación con la industria siderúrgica en el país.

Con el segundo contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Ulises Correa en que solicitaba la inclusión en la Convocatoria del proyecto de ley que declara Monumento Nacional la casa de la ciudad de Talca donde se aprobó el acta de la Independencia Nacional y dispone la repatriación de los restos de doña Isabel Riquelme.

Con el tercero contesta el oficio número 873, de 16 del presente en que se solicitaba la inclusión en la actual convocatoria del proyecto de ley sobre celebración del Centenario de la ciudad de Los Angeles.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas con que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Gustavo Jirón sobre ejecución de las obras del ferrocarril subterráneo por Matucana y destinación de fondos para las obras que se indican en el Puerto de San Antonio.

Uno del señor Ministro de Defensa Na-

cional con que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador don Eleodoro Enrique Guzmán, relativo a la actuación del Subsecretario de Guerra, Coronel don Teófilo Gómez, en la tramitación del proyecto de ley de modificaciones a la ley número 7.161, sobre ascensos en las Fuerzas Armadas.

Se mandan poner a disposición de los señores Senadores.

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 21 millones de pesos en la terminación, habilitación y dotación de los pabellones de la Maestranza Central de los Ferrocarriles de San Bernardo.

Pasa a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el segundo comunica que ha aprobado el Presupuesto de Entradas y Gastos para el año 1944 y su distribución por Ministerios.

Queda para tabla.

Informe

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga por dos años el plazo de vigencia de los Registros Electorales.

Para tabla.

Solicitudes

Una de doña Clorinda Molina, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña María Veloso viuda de Urzúa, en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Estela Sierra viuda de Sánchez, en que solicita pensión de gracia.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Andrés Aguila U., en que solicita devolución de antecedentes.

Se accede a lo solicitado.

Proyecto de ley:

Incidentes

El Honorable señor Jirón, formula indicación para eximir de Comisión y tratar sobre tabla, el proyecto del Ejecutivo, ya despachado por la Cámara de Diputados que autoriza al Director General de Ferrocarriles para emitir debentures o bonos hasta por 25 millones de pesos, con el objeto de terminar y habilitar los pabellones de la Maestranza Central de los Ferrocarriles de San Bernardo y construir una población para obreros.

Con el asentimiento de la Sala, se da por aprobada esta indicación, que es particularmente apoyada por el Honorable señor Grove don Marmaduke.

En discusión general el proyecto, usa de la palabra el señor Walker, para objetar el inciso segundo del artículo primero, en cuanto impone a la Caja de Ahorros, la obligación de adquirir por el 95 por ciento de su valor, los bonos de que se trata.

Usa con este motivo de la palabra el señor Domínguez, apoyando el punto de vista del señor Walker, y concretándolo en la siguiente indicación:

Suprimir en el inciso segundo del artículo 1.º, la frase final que dice: "y deberán ser adquiridos por la Caja Nacional de Ahorros a un precio no inferior al 95 por ciento de su valor".

El señor Lira, por su parte, formula indicación para aumentar en el artículo 2.º, de cuatro a cinco millones de pesos la suma consultada para habitaciones obreras.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general el proyecto.

Se entra a la discusión particular.

En discusión el artículo 1.º, se da tácitamente por aprobado, juntamente con la indicación del señor Domínguez.

El artículo 2.º se da también por aprobado, con la indicación del señor Lira.

El artículo 3.º se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Artículo 1.º Con el objeto de terminar, habilitar y dotar los pabellones de la Maestranza Central de los Ferrocarriles de San Bernardo, autorizase al Director General de los Ferrocarriles del Estado para emitir debentures o bonos, de acuerdo con la ley número 4.657, de 24 de septiembre de 1929, y de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley número 167, de 12 de mayo de 1931, hasta por la cantidad de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000)..

Dichos bonos ganarán un 7 por ciento de interés anual, tendrán una amortización acumulativa, también anual, del 10 por ciento.

El Director General de los Ferrocarriles del Estado firmará los documentos necesarios, debiendo esta deuda ser cancelada en un plazo máximo de diez años, para lo cual la Empresa consultará en sus presupuestos anuales las sumas necesarias para efectuar este servicio.

Artículo 2.º Destínase la suma de cinco millones de pesos para la construcción de una población para los obreros de la Maestranza de los Ferrocarriles de San Bernardo, por intermedio de la Caja de la Habitación Popular. Dicha población será entregada a la Caja de Previsión de los Ferrocarriles del Estado, la que, en conformidad a su ley orgánica, distribuirá las casas entre esos obreros, ya sea por venta o arrendamiento.

Artículo 3.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A propósito del proyecto anterior, usa de la palabra el señor Guzmán don Leonardo, para referirse a la necesidad de que la Empresa de los FF. CC. del Estado se preocupe de la conservación del equipo, a fin de ofrecer a los viajeros una mejor atención, especialmente en lo que concierne al aseo de los vagones y sus dependencias.

Usa en seguida de la palabra el señor Grove don Marmaduke, para referirse a distintos asuntos.

En primer término, a las ventajas que reportaría la construcción de un camino entre Melipilla y el Rapel, acortando así la distancia entre la capital y la zona productora; lo que abarataría el costo de los artículos en Santiago. Formula indicación para que se acuerde transcribir sus observaciones al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que ordenen se practiquen los estudios correspondientes para abrir esa nueva ruta.

Los señores Walker, Jirón y Guzmán don Leonardo, solicitan que se agreguen sus firmas al oficio pedido por el señor Grove don Marmaduke.

Por asentimiento unánime, se acuerda dirigir el oficio, en nombre de los señores Senadores.

El mismo señor Senador alude, en seguida, a algunos temas tratados en la reciente Semana del Ingeniero, celebrada en Santiago, y comenta diversos párrafos de una ponencia relativa a la industria del oro en el país, y a la significación social y económica de esta rama de la minería. Pide que se inserte el documento respectivo en el Boletín de la presente sesión.

Por asentimiento unánime, así se acuerda.

El señor Videla, por su parte, estima erróneas las conclusiones contenidas en la exposición que acaba de dar a conocer a la Sala el señor Grove, y fundamenta su punto de vista.

A continuación, el señor Grove don Marmaduke, formula indicación para que se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se sirva obtener el envío de un proyecto que haga extensivos a los Oficiales Generales de las tres ramas de la Defensa Nacional, que hayan prestado 40 o más años de servicios, los beneficios que el proyecto sobre modificación de la

ley de Quinquenios de las Fuerzas Armadas otorga a los que hayan desempeñado comandos en Jefe del Ejército, Armada y Aviación por espacio de dos años.

Por asentimiento unánime, se acuerda dirigir el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El mismo señor Senador, se refiere a las flagelaciones de que ha sido víctima don Alfredo García Huidobro por funcionarios del Servicio de Investigaciones de San Vicente de Tagua Tagua; y protesta por estos hechos, que considera de verdadero terrorismo policial.

Expresa que por tratarse de funcionarios que dependen directamente del Presidente de la República, y que son de su exclusiva confianza, sus observaciones deben transmitirse a S. E., a fin de que tome las medidas conducentes a evitar la repetición de estos abusos.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir el oficio solicitado, a S. E. el Presidente de la República, en nombre del señor Senador.

Usa de la palabra en seguida, el señor Lira, para expresar que por una errónea interpretación de las disposiciones respectivas, se está reteniendo indebidamente en el Ministerio de Hacienda los fondos provenientes de erogaciones particulares para la construcción de caminos, lo que impide ejecutar obras necesarias en diversos puntos del país; y pide que sus observaciones sean trascritas al señor Ministro de Hacienda, a fin de que esos fondos sean entregados a la Dirección del ramo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda enviar el oficio pedido, en nombre del señor Senador.

Previa una prórroga de la hora de incidentes, por todo el tiempo que ocupen los

señores Senadores que han pedido la palabra, usa de ella el señor Ortega, para referirse al Congreso de Maestros Americanos que se celebra en Santiago, y para rendir un homenaje al Magisterio allí representado.

Con este motivo, alude a la reciente declaración del Departamento de Estado de Estados Unidos, en el sentido de que ese país no reconocerá a Gobiernos de este hemisferio, que sean instituidos por la fuerza; resolución que abona y confirma la tendencia democrática de la América, que acaba de ser proclamada unánimemente por el Congreso de Maestros a que se ha referido.

Termina saludando a los Maestros americanos, y expresando en nombre de los Senadores radicales, su complacencia por la declaración de los Estados Unidos.

Los señores Domínguez y Lafertte, por su parte, rinden igual homenaje a los Maestros americanos.

Usa de la palabra el señor Urrejola, para referirse a la urgente necesidad de proseguir las obras de construcción de la Estación de los Ferrocarriles del Estado en Chillán; y pide que sus observaciones sean trascritas al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que se resuelva cuanto antes sobre el particular.

Por asentimiento unánime, se acuerda dirigir el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

El Honorable señor Guzmán don Eleodoro Enrique, se refiere en seguida, al plan caminero por la costa en Valparaíso, y, particularmente a la vía que tiene por objeto unir Algarrobo con Las Tablas; y pide se dirija oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que se activen los estudios definitivos sobre la materia.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir el oficio pedido, en nombre del señor Senador.

Se da cuenta, en seguida, de una indicación del Honorable señor Del Pino, para que en su nombre se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, a fin de que, con la oportunidad

debida, consulte los fondos correspondientes para que no se paralice los trabajos iniciados en la barra del río Imperial, y deje sin efecto la notificación de desahucio a los obreros que trabajan en esta faena.

El señor Prieto pide que se agregue su nombre al oficio.

Por asentimiento unánime, se acuerda dirigir dicho oficio, en nombre de ambos señores Senadores.

Se acuerda aceptar la renuncia que el señor Walker formula de su cargo de miembro de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Relaciones Exteriores; y se designan en su reemplazo, a los señores Lira y Cruchaga, respectivamente.

Se acepta, asimismo, la renuncia del señor Errázuriz de su cargo de miembro de la Comisión de Policía Interior, y se designa en su reemplazo al señor Cruchaga.

Los Honorables señores Alvarez, Cruzat y Guzmán don Leonardo formulan indicación para destinar los últimos cinco minutos de la primera hora de la presente sesión, para tratar del proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo, ya aprobado por la Cámara de Diputados, por el cual se concede una pensión de gracia al ex Vicepresidente de la República don Jerónimo Méndez Arancibia.

Por asentimiento unánime se da por aprobada esta indicación.

Se entra, en consecuencia, a considerar el respectivo proyecto, juntamente con el informe evacuado por la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, favorable a su despacho.

En discusión general y particular el proyecto, no usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se procede a recoger la votación, para cuyo efecto la Sala acuerda constituirse en sesión secreta, de cuyos acuerdos se deja constancia en acta por separado.

Se reanuda la sesión pública, para los efectos de suspenderla.

Segunda Hora**Orden del Día****Proyecto de Ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Administración Pública para 1944.**

Puesto en discusión general el proyecto, y no habiendo usado de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate en este trámite.

Se entra a la discusión particular.

Considerado el artículo 1.º, usan de la palabra los señores Prieto, Ministro de Hacienda, Lira, Bravo, Laferte, Errázuriz, Estay, Cruzat, Ortega, Videla, Guzmán don Leonardo.

El Honorable señor Muñoz Cornejo a propósito de la Partida "Subsecretaría de Guerra", del Ministerio de Defensa Nacional, formula la cuestión previa de si la Honorable Cámara de Diputados pudo o no dar por aprobada una Partida de 5.100.000 pesos para costear la asignación familiar y gratificación del 25 por ciento al personal de la Fábrica y Maestranza del Ejército, item que, si bien es cierto, figuraba en el primitivo proyecto de Presupuestos formulado por el Ejecutivo, fué posteriormente retirado por el Presidente de la República, a quien corresponde exclusivamente la iniciativa para aumentar los Gastos Variables de la Ley General de Presupuestos; y, en consecuencia, si el Senado debe o no pronunciarse sobre este renglón.

El Honorable señor Cruzat, por su parte, estima preferible no promover una cuestión de orden constitucional como la que envuelve la proposición formulada por el señor Muñoz Cornejo; y pide, en consecuencia, que en su oportunidad se proceda a votar derechamente el renglón de que se trata.

A indicación del señor Lira, se acuerda prorrogar la segunda hora de esta sesión hasta las 9 P. M., dejando sin efecto la citación para una sesión especial de 10 a 12 P. M., ya despachada.

Asimismo, y a indicación del señor Videla, se acuerda comenzar a votar en particular el proyecto de Ley de Presupuestos, a las 12 M. de la sesión especial que habrá de celebrarse mañana de 11 a 1 P. M.

Por haber llegado la hora, queda pen-

diente la discusión del artículo 1.º, y con la palabra el Honorable señor Cruz-Coke.
Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION**Se dió cuenta del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:**

Santiago, 28 de diciembre de 1943.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que prorroga las medidas establecidas en el artículo 8.º de la ley 7.401.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 885, de 23 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**G. Montt Pinto**, Secretario.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 15 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 15, en 28 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 16.a, en 29 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PREVISION PARA PERIODISTAS

El señor Durán (Presidente). — Corresponde al Honorable Senado ocuparse del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley sobre previsión de periodistas.

—El proyecto sobre modificación del decreto ley 767, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se encuentra inserto en la Cuenta de la sesión N.º 77.a de fecha 16 de septiembre de 1943; y el informe de la Comisión de Trabajo del Senado, en la Cuenta de la sesión 16.a, del 29 de diciembre de 1943.

El señor Durán (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor Torres. — Pido la palabra.

Este proyecto fué especialmente estudiado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, y tuvo su origen en una moción presentada por uno de los miembros de la Honorable Cámara de Diputados.

El objeto de esta iniciativa es refundir una serie de disposiciones que se refieren a la previsión de los periodistas y que se iniciaron en el decreto ley número 767 y el decreto con fuerza de ley número 1340. Con posterioridad a estas disposiciones, se han dictado otras.

La verdad es que los periodistas necesitan no sólo que se mejore la situación actual de los imponentes de la Caja, sino también que se extiendan los beneficios de la ley a una serie de empleados de las empresas periodísticas, tanto personal de redacción como personal técnico, quienes, por deficiencia de la legislación vigente, no gozan de los beneficios de la previsión.

De ahí que el proyecto que en este momento entra a estudiar el Honorable Senado, tiene como finalidad, en especial, favorecer a los actuales imponentes, a la vez que ampliar los beneficios de la previsión, extendiéndolos a los periodistas y personal de las empresas periodísticas que, por deficiencia de la legislación actual, están al margen de los beneficios de la Caja.

El señor Lira Infante. — Pido la palabra, señor Presidente.

Como miembro de la Comisión informante, he dispensado a este proyecto toda la atención que merece, teniendo presente que se trata de periodistas, quienes, en conjunto, constituyen el órgano llamado la prensa, indispensable en toda sana democracia. No se concibe que una República

democrática viva sin prensa libre, en la que todos tengan oportunidad de expresar sus opiniones frente a cualquier problema de orden nacional.

La Comisión ha tenido en cuenta este antecedente para despachar el proyecto en debate, y ha puesto de su parte todo el empeño necesario para que se mejore la previsión de estos servidores públicos. En realidad, así merecen llamarse los periodistas, servidores públicos, ya que pertenecen a una institución que, con justicia, ha sido considerada el "Cuarto Poder del Estado".

Por mi parte, he prestado toda la cooperación necesaria a este proyecto, y espero que el Honorable Senado tendrá a bien aprobar las modificaciones introducidas en la Comisión y despacharlo a la mayor brevedad posible.

El señor Lafertte. — Pido la palabra, señor Presidente.

Adhiero a las palabras expresadas por el Honorable señor Torres, presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la cual también formo parte.

La Comisión se ha preocupado de enmendar el proyecto ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, tomando en consideración todas las ideas y observaciones de los distintos organismos que tienen alguna intervención en esta materia.

Prestaré con mucho agrado mi aprobación general al proyecto, pero declaro, al mismo tiempo, que me reservo el derecho de hacer, en la discusión particular, algunas indicaciones que dejé formuladas en la Comisión, con respecto a la jubilación de periodistas no afectos al régimen de previsión. En efecto, la Comisión, en el artículo 9.º transitorio de su informe, impone condiciones tan estrictas para otorgar el beneficio de la jubilación a esos periodistas, que será muy escaso el número de los que puedan acogerse a ella. Se trata de favorecer a personas que hasta ahora, por deficiencia de la legislación, como decía el Honorable señor Torres, no han podido acogerse al régimen de la Caja, a pesar de pertenecer al periodismo, y a las cuales se les reconocerían los años de servicios con anterioridad a la vigencia de la presente ley. Estimo justo conceder a estos perio-

distas una jubilación compatible con el elevado costo de la vida.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 1.º La Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, creada por el decreto ley 767, de 17 de diciembre de 1925, llevará su contabilidad y gestión financiera independiente de la de Empleados Públicos, de acuerdo con las normas técnicas que le fije el Consejo, y presentará sus balances anuales en 30 de junio de cada año”.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la proposición de la Comisión para suprimir este artículo.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º Substitúyese el inciso tercero del artículo 4.º del decreto con fuerza de ley 1340 bis, por el siguiente:

“De siete miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales representará a las empresas periodísticas, otro a los periodistas y el tercero a los técnicos, propuestos estos últimos por los personales de empresas periodísticas de Santiago. Los restantes serán empleados públicos en servicio activo”.

La Comisión modifica este artículo en la siguiente forma:

“Artículo 2.º (Pasa a ser 1.º)”

Ha quedado substituído por el siguiente:

“Artículo... Modifícase el artículo 11 del decreto con fuerza de ley número 5.224, de 20 de septiembre de 1942, en la parte

referente a la composición del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la siguiente forma:

“1) Agrégase a continuación de la frase: “Un Consejero en representación de los periodistas”, esta otra: “...designado de sendas ternas que presentarán al Presidente de la República, el “Círculo de Periodistas de Santiago” y el “Círculo de la Prensa” de Valparaíso”; y

“2) Reemplázase la frase: “Un Consejero en representación de los fotograbadores”, por la siguiente: “Un Consejero en representación del personal técnico de los diarios y de los fotograbadores”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la modificación propuesta.

Aprobada.

Este artículo pasa a ser 1.º.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º El Consejo fijará anualmente sus presupuestos de gastos e inversiones, no pudiendo exceder sus gastos administrativos del ocho por ciento del total de sus entradas. Los capitales disponibles deberán ocuparse preferentemente en operaciones para los imponentes”.

La Comisión propone suprimir este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Pido la palabra, señor Presidente.

Se propone suprimir este artículo, no porque se desee eliminar la disposición, sino porque ella está considerada en la llamada Ley Económica.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — Exactamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la supresión del artículo.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º De-

terminado; después de los cálculos actuariales, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojen superavit financiero, se constituirá con este fondo de reserva, que tendrá por objeto bajar el tipo de interés de los préstamos hipotecarios y personales, mejorar los servicios médicos a que se refiere el artículo 6.o de la presente ley en forma que guarde relación con la escala determinada en el artículo 1.o transitorio de esta ley”.

Este artículo pasa a ser 2.o, redactado por la Comisión como sigue:

“Artículo... Determinado, después de los cálculos actuariales que se practicarán cada cinco años, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojan superavit financiero, se constituirá con éste un fondo de reserva, que tendrá por objeto mejorar las pensiones de invalidez y vejez, y los montepíos”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma como lo propone la Comisión.

Aprobado.

Este artículo pasa a ser 2.o.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.o Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a gozar de la asignación familiar, en conformidad a la ley”.

Este artículo pasa a ser 3.o, y se le ha agregado al final, después de la palabra “ley” estas otras: “número 7.295”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

Este artículo pasa a ser 3.o.

El señor **Secretario**.— En el artículo 6.o, la Comisión propone las siguientes modificaciones:

“Artículo 6.o. (Pasa a ser 4.o).

En la letra a) se ha reemplazado: “... y Agencias Noticiosas”, por este otro: “... y de las Agencias Noticiosas”.

En la letra e) se ha substituído la frase: “...el siguiente nuevo”, por: “... el siguiente inciso nuevo”.

En la letra d), se ha reemplazado la frase: “podrán hacerlo”, por esta otra: “... tendrán derecho a hacerlo”.

En el inciso siguiente, se ha eliminado la frase: “... calificará la petición y...”.

En el penúltimo inciso de esta letra, se ha substituído la frase: “...variarse cada año...”, por esta otra: “modificarse una vez al año”.

En el inciso último de esta letra, se ha reemplazado la cita: “...artículo 5.o (art. 6.o), por esta otra: “...artículo 7.o (art. 6.o)”.

En la letra e), inciso primero, se ha puesto comas después de las palabras “declararán” y “respectivas”, y se ha redactado la parte final diciendo: “Esta declaración deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a aquel en que los interesados cumplan en las empresas respectivas seis meses de servicios”.

La letra f) de este artículo ha sido refundida con el artículo 6.o transitorio del proyecto de la Honorable Cámara, en la forma que más adelante se expresará.

En el párrafo II, se ha redactado el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 73, en la siguiente forma:

“Artículo... Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán sus derechos”.

“Si un imponente deja de serlo, se le concederán los plazos que fije un Reglamento especial, para que opte a continuar como imponente voluntario, dentro de un máximo de la décima parte del tiempo durante el cual haya hecho imposiciones.

“Durante estos plazos, el imponente conservará todos los derechos a los beneficios”.

“Los imponentes que dentro de los plazos a que se refieren los incisos anteriores, se reincorporen o decidan continuar como voluntarios, u obtengan alguno de los beneficios, quedan obligados, ellos o sus beneficiarios, de inmediato, a completar las

imposiciones correspondientes a esos plazos, para lo cual el Consejo podrá conceder los préstamos de reintegro a que se refiere el artículo siguiente.

—“Si se reincorporaren fuera de los plazos referidos, sólo podrán ejercer el derecho a reintegro de las imposiciones no satisfechas, dentro del plazo de un año, contado desde la reincorporación”.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 73, se ha reemplazado la frase inicial: “El imponente que haya retirado sus imposiciones...”, por esta otra: “El imponente que retire sus imposiciones”; y el inciso segundo ha pasado a ser artículo 6.º transitorio, en la forma que más adelante se expresará.

En el párrafo III, se han introducido las siguientes enmiendas:

En la letra a), se ha reemplazado la frase entre comillas: “atención médica”, por esta otra: “... y la atención médica”.

En la letra b), número 1.º, se ha reemplazado la palabra “fijado”, por la palabra “vigente”.

La letra e) ha sido suprimida.

El número 16 de la letra f), ha sido redactado como sigue: “Con el 5 por ciento de las sumas que perciban los colaboradores o personas que no gozan de una remuneración fija por su trabajo en las empresas periodísticas y agencias noticiosas, y con otro 5 por ciento de cargo de estas mismas... etc.”.

El número 17, ha sido eliminado.

El número 18 pasa a ser 17, reemplazándose la frase: “...los términos del...”, por “...lo dispuesto en el...”; y la cita del artículo 12, por la del artículo 8.º.

Párrafo IV. En el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha cambiado la redacción, diciendo: “Artículo... Todo imponente de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que haya realizado, inevitablemente, durante 10 o más años de servicios, un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, tendrá derecho a un abono de 2 meses por año; los que hayan completado 15 o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un

abono de 4 meses por año; y los que hayan realizado 20 o más años de estas labores, tendrán derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios”.

El inciso segundo, se suprime.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha intercalado, en el inciso primero, la palabra “inevitablemente”, entre las palabras “atmósferas” y “viciadas”.

El inciso segundo de este artículo pasa a ser artículo independiente, con la siguiente redacción: “Artículo... Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento sobre los sueldos de los imponentes que necesariamente deban desarrollar sus labores en las condiciones indicadas en los dos artículos anteriores”.

El tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, ha pasado a ser artículo 7.º transitorio, en la forma que más adelante se expresará; consultándose, en cambio, el siguiente artículo nuevo: “Artículo... Dentro de los 90 días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República, dictará, a propuesta del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, un reglamento que establezca las normas que regirán para la aplicación de los tres artículos anteriores. Los medios de prueba y de control que servirán para acreditar las circunstancias y requisitos exigidos en los mismos artículos, serán determinados en el Reglamento de tal modo que pueda certificarse, por identificación personal, el hecho de haberse efectuado trabajos nocturnos o en atmósferas viciadas por substancias tóxicas”.

Párrafo V. En el inciso segundo, se ha reemplazado la frase: “...cinco sueldos vitales fijados para Santiago”, por esta otra: “...cinco sueldos vitales vigentes, para la comuna de Santiago, en el momento de concederse el beneficio”.

Párrafo VI. Las letras b) y c), han sido reemplazadas por las siguientes:

“b) Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones después de 3 años de servicios”.

“Se considerará inválido al asegurado

que, a consecuencia de enfermedad, o por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, esté incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración por lo menos equivalente a un tercio del salario habitual que gana un trabajador sano en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad".

"c) Los que cumplieren 55 años de edad y tuvieren más de diez años de servicios. En este caso, la jubilación no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al momento de otorgarse el beneficio".

Párrafo VII. Ha sido reemplazado por el siguiente:

"VII. Substitúyese el artículo 81 por el siguiente:

"Las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas, o de los imponentes voluntarios y de los jubilados, se computarán a razón del sesenta por ciento de los dos últimos años del sueldo sobre el cual se le hicieron los descuentos, por los diez primeros años de imposiciones, y en un uno por ciento más por cada año sobre dichos diez años.

"Sin embargo, la familia de todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de 10 años, y por más de 2, tendrá derecho a un montepío equivalente al 50 por ciento del sueldo, el que se aumentará en un uno por ciento más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

"Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán en los casos en que el montepío resulte superior al sueldo vital de la comuna de Santiago, vigente al tiempo de otorgarse el beneficio. En ningún caso aquél podrá ser inferior a éste".

Párrafo VIII. En el primero de los artículos de este párrafo se ha reemplazado, en el inciso primero, las palabras: "dos años", por "un año"; agregándose, al final de este mismo artículo, el siguiente inciso: "Derógase el párrafo IV del Título I del decreto con fuerza de ley número 767, de 17 de diciembre de 1925".

En el tercero de los artículos de este párrafo, se han reemplazado los números 1.o y 2.o, por los siguientes:

"1.o) Ser varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento diario;

2.o) Ser mujer casada".

En el último de los artículos de este párrafo, se ha agregado la palabra "mensuales", después de "pensión", y se ha substituído la palabra "todo" por la palabra "ningún".

Párrafo IX. En el inciso segundo de este párrafo, se ha reemplazado la palabra "adeuden" por las palabras "hayan debido", y se ha intercalado la palabra "entregar", después de "empleadores".

Párrafo X. El primero de los artículos que este párrafo propone agregar a continuación del 87, ha sido redactado como sigue:

Artículo ... "Las empresas afectas a esta ley estarán obligadas, dentro del primer mes de su funcionamiento, o desde la fecha de promulgación de la presente ley, según el caso, a registrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a todo su personal; para cuyo efecto deberán enviar una nómina con sus nombres completos, hojas estadísticas y copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad o compañía; y si no la hubiere, copia de la declaración que haya formulado el editor responsable ante la Biblioteca Nacional o la autoridad respectiva.

"La Inspección del Trabajo procederá a notificar de clausura, en la forma establecida en la ley número 5.059, a las empresas que no presenten el respectivo comprobante de la Caja, en que conste el envío oportuno de los antecedentes indicados".

El segundo de los artículos de este párrafo ha quedado reducido a su inciso primero. Los incisos siguientes pasan a formar un artículo nuevo independiente, redactado como sigue:

"Artículo ... Toda infracción a la presente ley será sancionada con multa de cien a cinco mil pesos, que aplicará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, y que se hará efectiva a beneficio de ésta.

“En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble, sin perjuicio de las demás acciones pertinentes.

“Los decretos de multas y las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores, tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, con arreglo a los artículos 484 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley número 178”.

Párrafo XI. El inciso segundo ha sido redactado como sigue: “Los Intendentes y Gobernadores deberán comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dentro de treinta días, la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 6.º con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Hay una indicación mía que incide en este artículo.

El señor **Secretario**. — El Honorable señor **Lira Infante** formula indicación para agregar en el artículo 6.º la siguiente frase: “No regirán, con respecto a las empresas periodísticas, las disposiciones del Título III de la ley número 6.747, de 24 de diciembre de 1943”.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — ¿Qué dice esa ley,

El señor **Lira Infante**. — La ley en referencia dispone que las empresas industriales y comerciales deberán capitalizar sus utilidades. Pero no es éste el caso de las empresas periodísticas, pues la mayor parte de ellas gana apenas lo suficiente para subsistir, no obtienen utilidades; y, por lo demás, no es ésa la finalidad que persiguen, sino que desempeñan una función mucho más elevada: reflejar la opinión pública.

No es posible que a estas empresas, cuya situación económica apenas les permite subsistir, se les esté exigiendo capitalizar utilidades que no perciben, y que si llegaran a percibir, las necesitarían para ampliar sus propias imprentas y para quedar a cubierto de las contingencias, cada vez más desfavorables, en que se encuentran, a causa de la falta de papel, de tinta y de otros artículos.

Por eso, mi indicación tiende a exonerar

a las empresas periodísticas de la obligación de capitalizar sus utilidades.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión el artículo 6.º, conjuntamente con las modificaciones introducidas por la Comisión y por el Honorable señor **Lira Infante**.

Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — ¿La indicación dice expresamente “empresas periodísticas”?

El señor **Lira Infante**. — Sí, Honorable Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión y por el Honorable señor **Lira Infante**.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — En el artículo 7.º la Comisión recomienda las siguientes modificaciones:

“Artículo 7.º (Pasa a ser 5.º).

El primero de los artículos que se contienen en este artículo, ha sido redactado como sigue:

“Artículo ... Reconócese a los periodistas en actual servicio, y a los que se acogieren a los beneficios de la presente ley, para todos los efectos legales, los servicios prestados con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que hubiere sido el tiempo servido en empresas periodísticas antes de la fecha indicada; y reconócese igualmente, para todos los efectos legales, a las personas que queden sometidas al régimen de la Sección Periodística, el tiempo servido en empresas periodísticas y agencias noticiosas con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma.

“Reconócese igualmente a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualesquiera de sus secciones, y para todos los efectos legales, el tiempo servido en instituciones del Estado, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan sido simultáneos.

“Las imposiciones y los aportes patrona-

les respectivos, serán de cargo de los interesados.

“Los derechos a que se refiere el presente artículo, sólo podrán hacerse valer dentro del plazo de un año, contado desde que el imponente quede afecto al régimen de la Caja, o desde la fecha de vigencia de la presente ley para los actuales imponentes.

“Para los efectos de este artículo serán considerados como “servicios prestados” y como tiempo servido”, las interrupciones que los interesados hayan tenido en su trabajo en empresas periodísticas y agencias noticiosas”.

En el artículo siguiente, se ha reemplazado la cita: “artículo (1)”, por “artículo anterior”, y se ha puesto una coma después de la palabra “servidos”.

En el artículo que sigue, inciso primero, se ha reemplazado las palabras: “del reconocimiento” por “del reconocimiento”, y la palabra “reintegros” por “reintegro”, y la frase: “...con los intereses correspondientes” por “...y con los intereses correspondientes”. El inciso 2.º de este mismo artículo se ha intercalado la palabra “aquellos”, después de “darán”.

En el artículo que sigue, inciso tercero, se ha reemplazado la frase: “que tengan en otra institución”, por esta otra: “...que tenga el imponente en otra institución”; y las palabras: “...de reconocidos”, por la palabra “...reconocidos”.

En el artículo siguiente, inciso primero, se ha intercalado una letra a entre “imponentes” y “que”; se ha eliminado la palabra “la”, antes de la palabra “vigencia”; y se ha sustituido la frase final: “...publicación de esta ley”, por esta otra: “...vigencia de la misma ley”. Los incisos segundo y tercero han sido eliminados.

En el artículo que sigue, inciso primero, se ha reemplazado la palabra “periodistas”, por las palabras: “...de la Sección Periodística”; se ha intercalado la palabra “los” entre “de” y “servicios”; se ha colocado una coma después de “1925”, y se ha reemplazado la cita del artículo 7.º por la del artículo 5.º El inciso segundo de este artículo ha sido suprimido.

En el último de los artículos, se han eliminado las palabras: “o no”.

Como artículo final del artículo 5.º se ha consultado el siguiente, que es nuevo:

“Artículo... Los imponentes voluntarios, mientras se mantengan al día en el pago de sus imposiciones, no estarán obligados a imponer en otra institución de previsión”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo, con las modificaciones propuestas.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — Los artículos 8.º y 9.º han sido suprimidos por la Comisión.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión la indicación de la Comisión para suprimir los artículos 8.º y 9.º.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la proposición de la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Artículo 10, pasa a ser 6.º, redactado por la Comisión como sigue:

“Artículo... Las empresas periodísticas estarán exentas de los impuestos creados por la ley número 7.144, y por la ley sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de los negocios, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo número 2772, de 18 de agosto de 1943”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — ¿No sería éste el caso a que se refería el Honorable señor Lira Infante?

El señor **Torres**. — No, señor Senador. Se trata de otra cosa.

El señor **Lira Infante**. — Tal vez tendría mejor ubicación mi indicación dentro de este artículo, como dice el Honorable señor Lafertte. Yo no tendría ningún inconveniente en este cambio.

El señor **Torres**. — La indicación de Su Señoría está más relacionada con la materia de este artículo.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, daré por aprobado este artículo en la forma sugerida por la Comisión, agregando la modifica-

ción que había propuesto el Honorable señor Lira Infante para el artículo anterior.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 11, pasa a ser 7.º, redactado por la Comisión como sigue:

“Artículo... La Caja mantendrá un servicio de medicina curativa para sus imponentes periodistas. Para este efecto podrá destinarse hasta un 5 por ciento de las entradas que otorga la presente ley.

“Las empresas que organicen servicios propios de medicina curativa para su personal, obtendrán de la Caja un aporte hasta del 50 por ciento del gasto correspondiente; quedando, en dicho caso, estos servicios, bajo la fiscalización de la Caja”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— Artículo 12, pasa a ser 8.º. No tiene modificaciones. Dice:

“Artículo 12. Agrégase al artículo 13 de la ley número 6.640, el siguiente inciso tercero:

La Caja Autónoma de Amortización entregará anualmente doce millones de pesos de estos fondos a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, para saldar el déficit actuarial de esta Sección”.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— A continuación, la Comisión ha agregado el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 9.º La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualquiera de sus secciones, estará obligada a dar a conocer a los interesados, directamente o por la prensa, las sumas no cobradas que existan a su favor en la institución”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo nuevo propuesto.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— La Comisión propone también este otro artículo nuevo:

“Artículo 10. Los corresponsales en el país de periódicos extranjeros, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, previa calificación por el Consejo de la Caja, en el carácter de imponentes voluntarios.

“Para los efectos de determinar sus obligaciones y derechos, se tendrá como renta de los corresponsales antedichos, la que acreditem ante la Comisión a que se refiera el artículo...”

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Artículo nuevo recomendado por la Comisión:

“Artículo final. La presente ley regirá treinta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión.

El señor **Torres**.— Hago indicación para que se modifique la redacción de este artículo y se diga: la presente ley regirá 30 días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra en la discusión de este artículo, con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres

El señor **Lira Infante** — Este “artículo final” debe ir colocado, como su nombre lo indica, después de los transitorios, porque es transitorio. Si es “final”, no debe ir después de los artículos nuevos propuestos, sino al final de la ley.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo referente a la vigencia de la ley, con la modificación propuesta por el Honorable señor Torres, y colocándolo, además, al final de la ley.

Acordado.

El señor **Lira Infante**. — Antes de pasar a los artículos transitorios, me permito proponer al Honorable Senado una reconsideración respecto al artículo 19 de la ley que se modifica. Tal vez sea éste el único artículo en que pueda haber alguna discusión. Es el que se refiere al seguro de vida. La ley actual, en su artículo 19, dice: "El seguro de vida es una asignación por causa de muerte, que consistirá, como máximo, en una cantidad doble a la renta anual correspondiente al cargo o cargos que desempeñaba la persona fallecida, siempre que hubiere llegado a ellos con sujeción al escalafón correspondiente o desde el empleo inmediatamente inferior en categoría o renta, debiendo ser calificadas estas circunstancias por el Consejo de la Caja".

La modificación que se introdujo en la Comisión consistió en reducir el seguro de vida a un año. En realidad, esto perjudica a los periodistas, porque les disminuye el seguro, puesto que la Caja estaba pagando hasta ahora el equivalente a dos años. Puede haber ciertas razones de carácter científico...

El señor **Torres**. — Técnico.

El señor **Lira Infante**. — ...que aconsejen aceptar la innovación hecha por la Comisión, en el sentido de reducir el seguro de vida, pues no es este beneficio lo más importante de la previsión social, sino lo relativo a las pensiones de retiro y de montepío. Pero, en todo caso, si la Caja ha estado pagando seguros por el equivalente a dos años de sueldo, creo que hay ventaja en mantener el sistema vigente, pues su modificación perjudicará a todo el personal periodístico del país.

El señor **Laferte**. — ¿En qué artículo incide?

El señor **Lira Infante**. — En el artículo 4.º, acápite VIII, que aparece en la página 14 del boletín del Senado que contiene el informe de la Comisión.

El señor **Torres**. — Esta materia fué ampliamente debatida en la Comisión de Trabajo. Para adoptar el sistema que se ha propuesto, de disminuir el seguro de vida y aumentar los montepíos, se tuvo especialmente en cuenta, como ha dicho el Honorable señor Lira Infante, un concepto técnico en materia de previsión, a saber, que lo más importante en ésta son los beneficios de jubilación y de montepío, mas no el seguro de vida. Las leyes de previsión más modernas no consideran ya el seguro de vida. Lo útil para una familia, cuando desaparece el sostén del hogar, es seguir subsistiendo con una entrada mensual como si existiera la persona que la ha mantenido. En cambio, el monto del seguro de vida es una suma de dinero que desaparece con extraordinaria rapidez. De ahí que, poniendo de acuerdo la legislación de previsión de los periodistas con la técnica moderna en la materia, hemos preferido en la Comisión, si no suprimir el seguro de vida, disminuirlo, para aumentar al máximo los beneficios del montepío. Actualmente las familias reciben un montepío equivalente al 23 por ciento del sueldo del último empleo que tuvo el fallecido; en cambio, con la modificación propuesta al Honorable Senado, las pensiones de montepío se elevan al 60 por ciento de los dos últimos años de sueldos, con lo que se hace un beneficio considerable a las familias.

Por estas razones, debo honradamente mantener mi criterio en orden a apoyar lo aprobado por la Comisión, y lamento no poder acceder a la petición del Honorable señor Lira Infante.

El señor **Lira Infante**. — Habría una solución para esta dificultad. Estoy de acuerdo en que es conveniente modificar la legislación en el sentido de no insistir en el seguro de vida, que según los técnicos no tiene mayor importancia, a fin de otorgar mayor jubilación o montepío. Pero ocurre que actualmente los periodistas tienen seguro de vida y no van a poder gozar del aumento de sus pensiones de jubilación o montepío. Mientras la Caja no se encuentre en condiciones de atender esta obligación, convendría agregar a los artículos transitorios otro que diga que esta modificación no regirá antes de un plazo de cinco o diez años (el

que se estime prudente para que la Caja pueda estar en las condiciones financieras suficientes para mejorar las pensiones o jubilaciones).

El señor **Torres**. — Muy bien.

El señor **Lafertte**. — De hecho se ha abierto discusión sobre esta situación, que ya estaba aprobada.

El señor **Lira Infante**. — Por eso he hablado, con el asentimiento que me concedió el Honorable Senado y también Su Señoría.

El señor **Lafertte**. — Yo deseo intervenir en esta materia, pero no sé si hay asentimiento de la Sala.

El señor **Walker**. — Intervenga con toda confianza, señor Senador.

El señor **Azócar**. — Su Señoría tiene derecho a intervenir.

El señor **Lafertte**. — Habría que oír la opinión del Honorable señor Walker, que asistió a la Comisión.

El señor **Walker**. — La voy a dar inmediatamente, señor Senador.

El señor **Lafertte**. — Yo era partidario de lo mismo que sostenía el Honorable señor Lira Infante, pero se consideró necesario que la ley se refiriera más bien a las jubilaciones y pensiones, a raíz de lo cual se dijeron cosas muy desagradables. Se dijo, por ejemplo, que los beneficiarios malgastaban ese dinero y que muy rápidamente se invertía y desaparecía...

El señor **Lira Infante**. — Desgraciadamente, es muy cierto...

El señor **Lafertte**. — ..., porque los deudos quedaban tan endeudados, que no había forma de retenerlo por mucho tiempo. Estos fueron los argumentos que se dieron. No obstante, si conviene innovar al respecto, esto se puede mantener, como se hizo presente con motivo de los malos locales en que trabajaban los obreros, cuando se dijo que no debía mejorarse la pensión porque los malos locales no se iban a arreglar.

Yo sostuve que se debían dar las dos cosas: el mejoramiento económico y el arreglo de los malos locales.

Pero había que mejorar la situación de los obreros que habían trabajado, cosa que nadie podía quitarles. Esto fué lo que dije; pero en la Comisión hubo mayoría de vo-

tos por que se suprimiera el beneficio y así se hizo.

Yo acompaño a los señores Senadores que desean que se vuelva a los dos años de pensión, mientras se mejora la pensión de montepío y de invalidez en lo sucesivo.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Honorable Senado, se aprobará la modificación propuesta por el Honorable señor Lira Infante.

El señor **Torres**. — Con carácter transitorio.

El señor **Lira Infante**. — Por el plazo de diez años.

El señor **Torres**. — Es mucho 10 años. Por cinco años...

El señor **Durán** (Presidente). — Aprobada la modificación.

Ruego al Honorable Senador que se sirva enviarla por escrito a la Mesa.

El señor **Lira Infante**. — Sí, señor Presidente. La estoy redactando.

El señor **Secretario**. — Artículos transitorios. El artículo 1.º ha sido redactado por la Comisión como sigue:

“Artículo 1.º Aumentanse las pensiones de los actuales jubilados de la Sección Periódica de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la siguiente forma:

Las pensiones hasta de \$ 9.600 anuales, en 70 por ciento.

Los primeros \$ 2.400 o fracción de excedente, en 10 por ciento;

Los segundos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 9 por ciento;

Los terceros \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 8 por ciento;

Los cuartos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 7 por ciento;

Los quintos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 6 por ciento; y

Todas las sumas sobre las anteriores, en 5 por ciento.

Sin embargo, ninguna pensión será inferior al sueldo vital vigente para la comuna de Santiago”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lafertte**. — Yo creo que la modificación que se ha hecho al artículo 1.º transitorio ofrece ventajas al aumentar las pensiones según su monto. El artículo, tal como venía en el proyecto de la Honorable Cámara, iba a dejar, a juicio de los actuarios, en situación desmedrada a los usufructuarios de las pensiones bajas, y en situación sumamente favorable a los usufructuarios de las pensiones mayores.

Por eso, se estimó indispensable hacer esta escala que propone la Comisión. Yo entiendo que ella es conveniente, y por eso he prestado mi aprobación al artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Pero creo que los obreros mismos van a sentirse confundidos ante esta modificación, de modo que es necesario que la propia Caja aclare la situación diciendo que ella los favorece y no los desmejora.

El señor **Torres**. — La indicación de la Comisión los favorece, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**. — Exactamente.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo en la forma en que lo ha redactado la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 2.º El personal que trabaja actualmente en agencias noticiosas podrá optar a los beneficios del régimen de la Caja de Previsión de Empleados Particulares o al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas dentro del plazo de 180 días.

Si dentro de este plazo no optare, quedará afecto al régimen de la Sección Periodística”.

La Comisión le ha agregado el siguiente inciso final:

“Este personal queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo...”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 3.º Autorízase a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer hasta de 200.000 pesos con cargo a las entradas que produzca esta ley, a fin de invertirlos en gastos que demande la aplicación de esta ley”.

La Comisión lo ha redactado como sigue:

“Artículo... Autorízase a la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer, por una sola vez, hasta de 200.000 pesos, con cargo a las entradas que produzca esta ley, a fin de invertirlos en los gastos administrativos extraordinarios que demande su aplicación”.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Walker**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que debería suprimirse la frase “Sección Periodística de la”. La autorización se da a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y el objeto de la inversión es beneficiar a los periodistas.

El señor **Torres**. — Tiene razón Su Señoría.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría el artículo en la forma propuesta por la Comisión y con la indicación formulada por el Honorable señor Walker.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — “Artículo 4.º Autorízase al Presidente de la República para publicar refundidos los textos de la presente ley y del Decreto Ley 767, dándole numeración de ley.

Ha sido consignado como artículo 10, transitorio, con la siguiente redacción:

“Artículo... Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto con numeración de ley, las disposiciones

de la presente ley, del decreto-ley N.º 767, y de las demás leyes que se refieren a la previsión de los periodistas”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 5.º Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, el Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas propondrá al Presidente de la República el reglamento para la aplicación de la presente ley y en especial, acerca de las normas que regularán los medios de prueba y de control a que se refiere el artículo (1) del párrafo VI del artículo 6.º y artículo (3) IV del mismo artículo 6.º”

Pasa a ser cuarto, sustituyendo la frase: “la aplicación de la presente ley”, por esta otra: “su aplicación”; reemplazando la frase: “...y en especial acerca de las normas que regularán... etc.”, por esta otra: “...el que contendrá las normas que regulen...”; y sustituyendo la cita del artículo sexto por la del artículo cuarto.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, que actualmente tengan declaración hecha, podrán hacer de inmediato una nueva declaración conforme a lo que dispone el inciso primero de la letra e) del artículo 6.º”.

Pasa a ser quinto, colocándose una coma después de la palabra “nueva”; eliminando la palabra “declaración”, y sustituyen-

do la cita del artículo sexto por la del artículo cuarto.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— A continuación del anterior, se han consultado, con los números 6.º, 7.º y 8.º, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 6.º Los actuales imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo..., dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión el nuevo artículo 6.º propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 7.º Los abonos a que se refieren los artículos ... y ..., se concederán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de Julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley; y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho, siempre que los acrediten dentro del plazo de un año, a

contar desde la fecha de su reincorporación”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 8.º Los corresponsales a que se refiere el artículo décimo, tendrán derecho a que se les reconozcan sus años de servicios anteriores a la dictación de la presente ley, mediante el reintegro correspondiente de sus imposiciones, en la forma y condiciones generales”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo nuevo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— El artículo 7.º transitorio del proyecto pasa a ser 9.º, redactado como sigue:

“Artículo... Los periodistas no afectos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que acrediten en la forma establecida por esta ley, haber hecho del periodismo su profesión habitual durante veinte años a lo menos, y que estén imposibilitados física o intelectualmente para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al otorgarse el beneficio.

“Este derecho sólo podrá impetrarse dentro del plazo de un año, y quedan excluidas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sean actualmente jubilados.

“Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley”.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Laferte**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Este es el artículo, que mereció una lata discusión en la Comisión. Reemplaza al artículo 7.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, que, en realidad, era bastante amplio, porque daba posibilidades a muchas personas para acogerse a la jubilación, especialmente en los años en que no han sido imponentes de la Caja de Empleados Públicos. Pero se hicieron consideraciones como las que aparecen en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y se acordó exigir los siguientes requisitos para acogerse a los beneficios de esta disposición: 1) haber hecho del periodismo su profesión habitual durante 20 años, a lo menos; 2) estar imposibilitado física o intelectualmente para el trabajo; 3) no estar afectos a otro régimen de previsión; 4) no ser actualmente jubilados, y 5) que reintegren las imposiciones correspondientes a los años servidos con posterioridad al 15 de julio de 1925”.

En esta forma, van a ser muy pocas las personas que podrán obtener beneficios de la disposición, las que podrán acogerse a ella. Por eso, yo propondría que se agregara la mitad de otro sueldo vital por cada diez años.

No tengo, por supuesto, interés en desfinanciar la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, ni tampoco en producirle un trastorno como el que se produciría si aprobamos el artículo en la forma en que viene despachado por la Honorable Cámara de Diputados. Solamente deseo que puedan realmente beneficiarse siquiera algunos de los periodistas inválidos que viven actualmente, con las disposiciones de este proyecto de ley.

El señor **Walker**.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**.— Creo que este artículo debe ser aprobado en la forma propuesta por la Comisión, o rechazado. En realidad, es un beneficio extraordinario el conceder estos derechos a periodistas que no han estado afectos al régimen de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, y está un tanto en pugna con todo régimen de previsión.

Los regímenes de previsión favorecen a las personas que son imponentes, y en este caso, por una gracia, se van a conceder a los que no lo han sido los mismos beneficios de que gozan los que han hecho con regularidad sus imposiciones. Este solo hecho demuestra la conveniencia de no ampliar más los términos del proyecto de ley. Por eso, no aceptaría la indicación del Honorable señor Lafertte.

Puedo agregar que aun existe el riesgo de que se declare la inconstitucionalidad de esta ley, como hizo ya la Excelentísima Corte Suprema en un caso muy parecido a éste. Por eso, yo invitaría a mis Honorables colegas, si quieren dar algo a estos periodistas que no han sido imponentes, a que no vayamos más allá de los términos del artículo propuesto por la Comisión informante.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate

En votación.

Se va a votar la indicación propuesta por el Honorable señor Lafertte.

El señor **Secretario**. — El señor Presidente pone en votación si se acepta o no la indicación del Honorable señor Lafertte que consiste en agregar, después de las palabras "sueldo vital", los siguientes términos: "y medio sueldo por los 10 años siguientes".

(Durante la votación).

El señor **Cruzat**. — Extraño me parece que se concedan derechos a periodistas que han hecho del periodismo su profesión habitual y que no han sido imponentes de la Caja respectiva. En consecuencia, considero que el legislador no debe aceptar sino lo propuesto por la Comisión.

Voto que no.

El señor **Secretario**. — Resultado de la votación: 18 votos por la negativa, 2 por la afirmativa y una abstención.

El señor **Durán** (Presidente). — Desechada la indicación del Honorable señor Lafertte.

El señor **Cruzat**. — ¿Cómo aparece redactado en el original el inciso 2.º del artículo 9.º?

El señor **Secretario**. — Dice como sigue: "Este derecho sólo podrá impetrarse dentro del plazo de un año, y quedan excluidas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sea, actualmente jubilados".

El señor **Torres**. — En el boletín hay un error, pues dice que este derecho sólo podrá "interpretarse" dentro del plazo de un año.

El señor **Cruzat**. — Propongo que se use el término "ejercitarse".

El señor **Walker**. — Puede emplearse ese término o bien decir, también, que sólo podrá hacerse "valer" dentro del plazo de un año.

El señor **Lira Infante**. — Está bien como dice el Honorable señor Cruzat.

El señor **Durán** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, el artículo 9.º quedaría aprobado con la modificación propuesta por el Honorable señor Cruzat.

Acordado.

El señor **Lafertte**. — Hay un artículo 10, que autoriza al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones relacionadas con la previsión de los periodistas.

El señor **Durán** (Presidente). — Fué ya aprobado Honorable Senador. Corresponde al artículo 4.º transitorio aprobado por la Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

— Se levantó la sesión a las 15 horas, 58 minutos.

Juan Echeverría Vial
Jefe de la Redacción.